C.A. de Copiapó

Copiapó, seis de junio de dos mil veintitrés.

Vistos:

Que a folio 1, con fecha 29 de mayo del año en curso, comparece don Jorge Puelles Godoy, abogado Regional del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), quien interpone amparo constitucional de conformidad al artículo 21 de la Constitución Política de Republica, a favor de HOMBRES PRIVADOS DE LIBERTAD, MODULO DE CONDENADOS, DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO DE LA COMUNA DE CHAÑARAL, en contra de la DIRECCION REGIONAL DE GENDARMERIA DE CHILE, REGION DE ATACAMA, representado por su Director Regional, Coronel Álvaro Millanao Valenzuela, con el objeto que se examinen las condiciones de habitabilidad en que se encuentran los internos en dicho módulo y disponga las demás medidas pertinentes para resguardar sus derechos y garantías.

Dice que con fecha 30 de marzo y 10 de mayo del año 2023, el equipo de profesionales del Instituto Nacional de Derechos Humanos sede Atacama se constituyó en el CCP de la comuna de Chañaral, con la finalidad de examinar las condiciones carcelarias en la que se encuentran las personas privadas de libertad de dicho recinto y en dicho contexto, se observa que dentro del penal, la sección masculina se divide en una sección que se compone por hombres que se encuentran privados de libertad cumpliendo una condena efectiva; y otra sección de hombres que se encuentran imputados y privados de libertad bajo la medida cautelar de prisión preventiva.

De la información recabada con los relatos de los internos y la constatación presencial de los funcionarios del servicio, se pudo evidenciar la situación de la sección de hombres condenados quienes exponen las

BSPEXFBTMXS

condiciones higiénicas deficientes a las cuales se encuentran expuestas, vulnerando la integridad física y psíquica, así como también el derecho a la salud que mantiene toda persona que se encuentre en este tipo de recinto y bajo la custodia del Estado.

Detalla que entre los hallazgos que se pueden evidenciar son:

1. No existe acceso a servicios sanitarios en horas de encierro.

Explica que los baños de la sección masculina se encuentran fuera de las celdas, por lo que en caso de requerir su utilización en un horario posterior al encierro ello no es posible.

Existe un funcionario en cada uno de los turnos que eventualmente podría
permitir el acceso en horarios de encierro, pero que ello no ocurre en todos los casos, razón por la cual los internos mantienen bidones y bolsas de plástico en donde realizan sus necesidades biológicas en caso de necesitarlo, y al estar en una celda reducida, con poca ventilación, los desechos biológicos son depositados hacia el exterior en los barrotes que se encuentran en las ventanas de las celdas hasta el día siguiente o incluso, son lanzados al primer piso en un pasillo colindante, tomando en cuenta los evidentes problemas de salubridad que ello conlleva.

1.1. Servicios higiénicos en mal estado.

Expone que los servicios higiénicos de la sección masculina de condenados se encuentran en un patio común, donde se pudo observar las condiciones insalubres en las cuales cohabitan e interactúan los internos, puesto que el estado de los servicios higiénicos es deplorable, siendo expuestos a plaga de insectos, y aguas residuales, incluso en el lugar donde comen.

2. Plaga de insectos en sus celdas, particularmente de moscas, y de chinches.

BSPEXFBTMXS

Enseñan que debido a la gran presencia de humedad y la escasa ventilación señalan los internos que ello afecta espacios comunes y particularmente sus celdas, presentando dermatitis por contacto.

Indican que existen un programa de fumigación que al aparecer no resulta idóneo, esto por cuanto el problema persiste en el tiempo.

3. Sistema de drenaje de aguas residuales, o alcantarillado, en mal estado, abierto, y cámaras de decantaciones sin tapas de seguridad, cuyos desechos quedan expuestos a los internos.

4. Ventanas sin vidrios protectores; tanto en los dormitorios, como en los servicios higiénicos se logra apreciar la falta de vidrios protectores en las ventanas que impidan el ingreso de insectos y plagas, viento, y en general, alguna de protección que impida el ingreso de cualquier condición desfavorable que se encuentre en el ambiente, exponiendo a los internos a condiciones climáticas extremas durante el año.

Se adjuntan una serie de fotografías.

Que en cuanto al objetivo de la acción de amparo, consiste en que esta Corte examine las condiciones de privación de libertad, específicamente cautelando las condiciones de habilidad en que se encuentran los internos del módulo condenados, disponiendo cualquier medida necesaria para resguardar los derechos y garantías de las amparadas y se interpone a favor de toda la población penal del referido módulo de hombres condenados del CCP de Chañaral, ya que consideran que ante las condiciones penitenciarias denunciadas constituye un acto ilegal, arbitrario e injustificado que conculca derechos fundamentales.

En el presente caso, denuncian la privación, perturbación y amenaza a la seguridad individual de la población penal que se encuentran privados de libertad en el módulo de hombres condenados en el CCP de Chañaral, destacando que el Centros de Cumplimiento Penitenciario de Chañaral, es un establecimiento de reclusión administrado por Gendarmería de Chile, servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, y que el actuar de

BSPEXFBTMXS

Gendarmería está regido por el artículo 6 de la Constitución Política, debiendo someter su actuar a dicha norma fundamental y a las normas dictadas conforme a ella.

Expone que las condiciones en que se mantienen injustificadamente a los internos del CCP de Chañaral podrían, incluso, configurar una acción penal en contra de los funcionarios de Gendarmería responsables de la seguridad individual de los internos según lo descrito en el artículo 150 letra D inciso segundo del Código Penal, ya que de acuerdo con la tipificación nacional, la falta del debido cuidado de los funcionarios de Gendarmería de Chile del CCP de Chañaral, frente a las vulneraciones que sufren los hombres que se encuentran internos bajo su custodia, y su falta de diligencia oportuna para superar dichas vulneraciones, configura la comisión del delito especial descrito en el artículo 150 D incisos 1 y 2 del Código Penal, por una omisión significativa de sus funciones, al mantener condiciones infrahumanas a los internos condenados del penal.

Por su parte, las actuaciones de Gendarmería de Chile denunciadas infringen, no solamente la normativa interna, dentro de la cual se encuentra la Constitución Política de la República, sino también la normativa internacional, que forma parte integrante de nuestro ordenamiento jurídico vía artículo 5º inciso 2º de nuestra Carta Magna, señalándose específicamente las reglas de Nelson Mandela, taxativamente las reglas 1, 13, 15,16 , 17, 42, 43, 46, bastando un breve análisis de las reglas citadas para comprobar que las vulneraciones expuestas, se apartan de la legalidad vigente e infringen no sólo las normas especiales que regulan a dicha institución, sino que también exceden el ámbito de atribuciones que le ha sido conferido tanto por la Constitución como por las leyes chilenas.

Concluye solicitando que se acoja la presente acción constitucional de amparo y declare en definitiva la vulneración de los derechos constitucionales consignados en el numeral 7 del artículo 19 de la Constitución Política y, en particular, se resuelva lo siguiente:

BSPEXFBTMXS

1. Declarar que Gendarmería de Chile no ha dado cumplimiento a su deber de garante del derecho a la integridad personal de los internos privados de libertad en su calidad de condenados, constituyendo esto un acto ilegal por parte de la autoridad penitenciaria.

2. Ordenar al Director Regional de Gendarmería de Chile adoptar todo tipo de medidas dirigidas a restablecer el imperio del Derecho y asegurar la tutela del derecho fundamental violado, poniendo fin a los actos descritos con antelación respecto de los afectados.

3. Se fortalezca la reacción estatal ante los hechos descritos, ordenando a Gendarmería de Chile que instruya las investigaciones y/o sumarios internos respectivos, que permitan dilucidar las responsabilidades administrativas involucradas y adoptar las medidas necesarias para impedir que se repitan actos que importen atentados a la libertad personal y a la seguridad individual.

Que a folio 9, con fecha 01 de junio del presente año, comparece doña Cynthia Fuentes Báez, abogada de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, Región de Atacama, haciendo presente que los hechos denunciado en el numeral 1.1 “Servicios higiénicos en mal estado” y numera 4 “ventanas sin vidrios protectores”, no corresponden al módulo condenado del CCP de Chañaral, sino que a otras instalaciones de la Unidad Penal.

En relación al **hecho N°1,** expone que de acuerdo a lo informado en el Oficio Ordinario N°504, de fecha 31 de mayo de 2023, del Alcaide del CCP de Chañaral, la construcción de la Unidad Penal, no consideró los servicios higiénicos en las dependencias de los hombres privados de libertad condenados, ubicada en un segundo piso, en aquel tiempo por razones de seguridad, destacando que las demás dependencias, si cuentan con servicios higiénicos las 24 horas del día.

BSPEXFBTMXS

Hace presente que la Subdirección Operativa de Gendarmería de Chile, mediante Oficio N° 06, de fecha 10 de enero de 2019, instruye en relación a procesos de cuenta de la Población Penal, autorizando la salida de los privados de libertad, en situaciones de emergencia u ocasiones debidamente justificadas, con las correspondientes medidas de seguridad, y que el personal de servicio nocturno cumple con atender las solicitudes de los privados de libertad condenado.

Además de ello, la autoridad regional junto a personal profesional, concurrió con fecha 12 de abril de 2023 al CCP de Chañaral, a objeto de evaluar la factibilidad técnica para la instalación de servicios higiénicos en las celdas de los hombres privados de libertad, condenados, acorde a las diversas mesas de trabajo que se han realizado para las mejoras de las unidades penales de la región, lo que se encuentra en trámite de evaluación técnica, para posterior presentación de proyecto de infraestructura, lo que es de conocimiento del INDH.

En cuanto a hecho 1.1, indican que los registros fotográficos que se acompañan en el recurso de amparo, corresponde al colectivo N° 1 y 2 de internos imputados, razón por la cual su condición de habitabilidad refleja la cultura antirefractaria de estos privados de libertad en contra del Sistema Penitenciario, Judicial y del estado, no obstante ello, el mando regional se hace cargo, señalando que la administración penitenciaria en conjunto con todas sus áreas, especialmente el área administrativa y con los recursos de que dispone, en reiteradas oportunidades ha reparado o cambiado los artefactos higiénicos para el bienestar de los internos, los que pierden su objetivo, dado que son destruidos por los propios internos imputados, y que recientemente se enviaron 4 inodoros para cambiar los que se encuentran en mal estado**.**

Referente al **hecho N°2,** expresa que la localidad donde se encuentra emplazado el C.C.P. de Chañaral, presenta esta problemática, toda vez que colinda con el Cementerio General de Chañaral y por la manera de convivir

BSPEXFBTMXS

de la población penal, en este caso, los privados de libertad condenados, por la falta de aseo, orden, alimentos que permanecen en el suelo, basura, limpieza de sus prendas de vestir, etc., facilita la proliferación de focos localizados de insectos, los que son controlados oportunamente.

Destaca que la Administración Penitenciaria ha generado acciones preventivas para evitar que se formen estos focos localizados de insectos, contando con un servicio licitado adjudicado a la empresa “Aplica Fumigaciones Spa”, que se encarga de fumigar cada 15 días, además la misma Unidad Penal refuerza esta acción con la aplicación de artículos de higiene como cloro, desinfectante concentrado, y que, la última fumigación se realizó con fecha 22 de mayo de 2023.

En cuanto al hecho N°3, conforme lo observado en el registro fotográfico agregado al recurso, señalan que no corresponde a un alcantarillado, por lo mismo no requiere de una tapa, la estructura de madera que se aprecia es utilizada por los internos para nivelar el piso del baño, que ellos mismos destruyeron, haciendo una zanja para que escurra el agua que se sale de las ducha y así evitar tener que barrerla y asear el piso.

Los desechos que se mencionan, corresponden al destrozo de la misma infraestructura, que realizaron los privados de libertad, con la finalidad de ocultar elementos prohibidos por la Administración Penitenciaria y para fabricación de elementos cortopunzantes, pero que independiente a lo mencionado precedentemente, la autoridad regional de Atacama, dispuso un equipo de trabajo para revisar y subsanar deichas observaciones a la brevedad.

En relación al hecho N°4, destaca que las fotografías adjuntas, no corresponde al sector de los hombres privados de libertad, condenados, sino que corresponde al Colectivo N° 2 de imputados reincidentes.

Enseña que como medida de seguridad y para proteger la integridad

BSPEXFBTMXS

física de los internos imputados, no se instalan vidrios, se colocan acrílicos y esta dependencia contaba con todas sus ventanas con acrílicos, sin embargo, los imputados refractarios del Sistema Penitenciario destruyen los acrílicos de las ventanas y también las estructuras metálicas de las ventanas para fabricar elementos cortopunzantes.

El Colectivo N° 2, colinda con el patio y en el curso de la noche, los internos imputados vulneran la seguridad tratando de rescatar los elementos prohibidos o sustancias ilícitas, lanzados desde el exterior, mediante el método del “pelotazo”.

De acuerdo a la supuesta vulneración de derecho de los privados de libertad, hombres condenados del C.C.P. de Chañaral, referido a la privación, perturbación y amenaza a la seguridad individual, se informa que el Director Regional de Gendarmería de Chile, Región de Atacama y los funcionarios del C.C.P. de Chañaral, han dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 7, y que por parte del recurrido no se han vulnerado derecho de los privados de libertad, hombres condenados del C.C.P. de Chañaral, referido a la privación, perturbación y amenaza a la seguridad individual.

Concluye, tener por cumplido lo informado, solicitando rechazar la acción constitucional interpuesta.

En el primer otrosí, acompaña los siguientes documentos:

1- . Oficio ordinario N° 504, de 31 de mayo de 2023, del Alcaide del C.C.P. de Chañaral.
2- . Ordinario N° 315, de 05 de abril de 2023, del Alcaide del C.C.P. de Chañaral, que remite Proyectos de Obras Menores 2023, del C.C.P. Chañaral.
3- . Oficio N° 6, de 10 de enero de 2019, del Subdirector Operativo (S), que instruye en relación a procesos de cuenta de la Población Penal.

BSPEXFBTMXS

4- . Correo Institucional de 20 de marzo de 2023, de la Sra. Diana A. Olivares González, Coordinadora Regional de Salud, Dirección Regional de Atacama, informando programación anual 2023 del control de plagas.
5- . Copia de los Certificados N°s 01481, 01498, 01516, 01531,01502, 01498, 01510, 01526 y 01540, emitidos por la empresa Fumigación Aplica Spa, por las fumigaciones quincenales que ha realizado en el C.C.P. de Chañaral, durante el presente año.

A folio 10, con fecha 01 de junio del año en curso, comparece don Tomas Garay Pérez, Seremi de Justicia y Derechos Humanos, evacuando informe requerido, indicando que, apenas se le notifica del Recurso de Amparo interpuesto sobre los hechos descritos por parte del Instituto Nacional de Derechos Humanos, se han reunido en calidad de urgente con el Director Regional de Gendarmería de Chile, el Coronel don Alvaro Millanao Valenzuela, a fin de tratar las materias allí señaladas.

Expone además que es de suma necesidad informar, que como él como autoridad regional , se constituye a lo menos, una vez al mes en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Chañaral, a objeto de verificar el cumplimiento tanto de las obligaciones como de los derechos de los imputados y condenados de dicho unidad, como así mismo, del buen funcionamiento que los funcionarios de Gendarmería de Chile están prestando en el recinto, encontrándose al tanto de las necesidades que existen con respecto a las diferentes Unidades penales, y por ello se han realizado una serie de gestiones mancomunadas con Gendarmería de Chile, en aras a mejoras la infraestructura, equipamiento y aspectos relevantes, que permitan siempre una mejor habitabilidad para los imputados y condenados de la región.

Señala que se debe tener especial consideración, que el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Chañaral, actualmente adolece de falencias de tipo infraestructurales, cuya razón principal se funda en la extensa data en

BSPEXFBTMXS

la cual fue construido dicho recinto penitenciario, situación que es de público conocimiento, pero sin duda alguna, que no ha quedado fuera del interés de la autoridad regional, impulsar las mejoras necesarias para la habitabilidad y seguridad individual de los imputados y condenados del recinto penal.

Expresa que lamentablemente la construcción de la Unidad Penal, no consideró los servicios higiénicos en las dependencias de los hombres privados de libertad, en su calidad de condenados, ubicada en un segundo piso, por razones de seguridad, destacando que las demás dependencias como colectivos de imputados, APAC y usuarios jornales mozos, sección femenina, si cuentan con servicios higiénicos las 24 horas del día.

Destaca el Oficio N° 06, de 10 de enero de 2019 de la Subdirección Operativa de Gendarmería de Chile, que instruye en relación a esta materia, autorizando la salida de los privados de libertad, en situaciones de emergencia u ocasiones debidamente justificadas, con las correspondientes medidas de seguridad.

Se ha informado por parte del Director Regional de Gendarmería de Chile que, junto a personal profesional del mismo servicio, se concurrió con fecha 12 de abril de 2023, a objeto de evaluar la factibilidad técnica para la instalación de servicios higiénicos en las celdas de los hombres privados de libertad, condenados, según lo planteado en las reiteradas mesas de trabajo que la autoridad regional ha promovido, lo que se encuentra en trámite de evaluación técnica, para posterior presentación de proyecto de Infraestructura, lo que es de conocimiento del INDH.

En cuanto a los servicios higiénicos en mal estado, las fotografías acompañadas por el recurrente, corresponden al Colectivo N° 1 y Colectivo N° 2 de internos imputados y no al de condenados, como se menciona en él, pero que sin perjuicio de ello, resulta difícil para la institución de Gendarmería de Chile, mantener los espacios habitables, producto de la cultura antirefractaria de los mismo, pero que pese a ello, la Dirección

BSPEXFBTMXS

Regional ha realizado grandes esfuerzos por reparar o cambiar artefactos higiénicos para el bienestar de los internos, en reiteradas ocasiones, los que rápidamente son destruidos por los propios imputados, destacando que recientemente se enviaron desde el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó, 4 inodoros para cambiar los que se encuentren en mal estado.

En relación a las plaga de insectos en las celdas, expresa que la localidad donde se encuentra emplazado el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Chañaral, presenta esta problemática, toda vez que colinda con el Cementerio General de Chañaral y, por la manera de convivir de la población penal, en este caso, los privados de libertad condenados, por la falta de aseo, orden, alimentos que permanecen en el suelo, basura, limpieza de sus prendas de vestir, etc., facilita la proliferación de focos localizados de insectos, los que son controlados oportunamente, sin perjuicio de ello, la Administración Penitenciaria ha generado acciones preventivas para evitar que se formen estos focos localizados de insectos, contando con un servicio licitado adjudicado a la empresa “Aplica Fumigaciones Spa”, que se encarga de fumigar cada 15 días, además la misma Unidad Penal refuerza esta acción con la aplicación de artículos de higiene como cloro, desinfectante concentrado, haciendo presente que la última fumigación se realizó con fecha 22 de mayo de 2023.

Referente al drenaje de aguas residuales, argumenta que en reunión celebrada con la Autoridad Regional de Gendarmería de Chile, le han referido que los registros fotográficos agregados al recurso, no corresponde a un alcantarillado, por lo mismo no requiere de una tapa, donde la estructura de madera que se aprecia es utilizada por los internos para nivelar el piso del baño, que ellos mismos destruyeron, haciendo una zanja para que escurra el agua que se sale de las duchas y así evitar tener que barrerla y asear el piso, y que los desechos que se mencionan, corresponden al destrozo de la misma infraestructura, que realizaron los privados de libertad, con la finalidad

BSPEXFBTMXS

de ocultar elementos prohibidos por la Administración Penitenciaria y para fabricación de elementos corto punzantes. Independiente de aquello, la administración regional, dispuso un equipo de trabajo para revisar y subsanar dichas observaciones a la brevedad.

En cuanto a las ventanas sin vidrios protectores, clarifican que las fotografías señaladas por el recurrente, no corresponde al sector de los hombres privados de libertad, condenados, sino que corresponde al Colectivo N° 2 de imputados reincidentes.

Como medida de seguridad y para proteger la integridad física de los internos imputados, no se instalan vidrios, se colocan acrílicos y esta dependencia contaba con todas sus ventanas con acrílicos, Sin embargo, los imputados refractarios del Sistema Penitenciario destruyen los acrílicos de las ventanas y también las estructuras metálicas de las ventanas para fabricar elementos corto punzantes.

Además el Colectivo N° 2, colinda con el patio y en el curso de la noche, los internos imputados vulneran la seguridad tratando de rescatar los elementos prohibidos o sustancias ilícitas, lanzados desde el exterior, mediante el método del “pelotazo”.

Finalmente indica que la autoridad regional se encuentra en conocimiento de algunas de las falencias que las diferentes unidades penales de la Región de Atacama tiene actualmente y, es por ello, que ha levantado y gestionado en su agenda política la suma urgencia de promover todos los proyectos que permitan obtener mejoras en cuanto a la infraestructura de las diferentes unidades penales, con el principal objetivo de mejorar constantemente la habitabilidad de los condenados e imputados, específicamente aquellos que se encuentran en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Chañaral.

A folio 8, se acompaña oficio N°78-2023, suscrito por la Jueza doña

BSPEXFBTMXS

Nathalie Fuentes Flores del Juzgado de Letras y Garantía de Chañaral, informándose lo que se detalla.

Acompaña fotografías de los baños de los primerizos dentro del dormitorio común, indicando que se constata que los imputados y reincidentes son las personas que deben limpiar sus servicios de higiene y al ser refractarios limpian ocasionalmente y no minuciosamente, pese a tener los implementos para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones higiénicas se visualizan con desgaste en sus cerámicas y algunas derechamente se desprendieron tanto de las paredes como del piso, oxido en los lavamanos, falta una taza de baño y acrílicos en las ventanas, indicándose como Plan de Accion, en que el CCP Chañaral presentó proyecto a nivel central para mejoramiento de lo referido.

Así mismo acompañan fotografías de los baños que colindan con el patio, constándose que existe musgo en las duchas, cerámicas desprendidas, oxido en los lavamanos, falta de taza de un baño y cerámica de piso destruida producto del agua que proviene de las duchas al parecer, todo lo que llega a un alcantarillado el cual se encuentra tapado, y que el plan de acción es el mismo señalado anteriormente.

Acompañada además, fotografías del dormitorio de los imputados reincidentes que cuentan con un solo baño, en donde se constata que los imputados cuenta con dos lavamanos y un baño quebrado dentro de su dormitorio general y que en las ventanas existe un solo vidrio quebrado, el cual debe ser removido, en razón a que deberían instalarse acrílicos y no vidrios en esas celdas, primero para evitar que las bajas temperaturas afecten la salud de los imputados, y segundo porque el riesgo de instalar vidrios como menciona el INDH es peligroso para resto de la población penal.

BSPEXFBTMXS

En ese orden de ideas, se agregan al informe fotografías de dormitorios de los condenados quienes reciben ayuda de la iglesia, en que la jueza aprecia que cuidan sus dependencias dentro de su dormitorio común, y además, cuentan con un baño privado y exclusivo para ellos, quienes lo mantienen en buenas condiciones, gracias a los aportes que realiza la iglesia a su favor, en este ítem no existe plan de acción por parte de Gendarmería, todas vez que se encuentra en buena condiciones higiénicas.

Se añaden fotografías de dormitorios de condenados, los que no cuentan con baño privado en las celdas, constándose que los condenados mantienen un orden e higiene adecuado, sin perjuicio de no contar con baño propio dentro de las celdas, primero porque el penal fue diseñado sin baños para los condenados desde un principio; segundo, por el espacio reducido no más de 3 metros es imposible instalar un baño.

Asimismo, ante la imposibilidad de salir al baño en confinamiento nocturno se cuenta con Resolución exenta N° 2654, de fecha 05 de noviembre de 1993 y Resolución exenta N° 5045, de fecha 22 de octubre de 2010, emitidas por el Director Nacional de Gendarmería que señala en lo pertinente “que por ningún debe desencerrar a los privados de libertad y sacarlos del confinamiento nocturno o de las dependencias en las que pernoctan, salvo situaciones de emergencia u ocasiones debidamente justificadas, las que deben quedar en el registro de novedades” (..) Por lo que GENCHI tiene prohibido autorizar las salidas a los baños de manera nocturna, teniéndose como plan de acción la idea de que cada dos celdas se habilite un baño, pero no hay proyectos de modificaciones estructurales hasta el momento.

En relación a la plagas de chinches o moscas, la jueza constata visiblemente que no se evidenciaron chinches en el suelo del penal, ni en los baños o dormitorios a los cuales se ingresó, pero que si se logra visualizar insecticidas en spray de nombre “Tanax” y cloro en los baños.

BSPEXFBTMXS

Por su parte, si existen mosquitos en el penal, pese a efectuar fumigaciones cada quince días según los datos aportados por Gendarmería, verificándose como plan de acción que mantienen con un empresa de fumigación licitada controles de plagas cada quince días según calendario.

Además se adjunta visita de cárcel del primer semestre del 2023 del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Chañaral, realizada el día 21 de abril del presente año.

Con fecha 05 de junio del año en curso, se trajeron los autos en relación, quedando la causa en estado de acuerdo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que cabe tener presente, se interpone un recurso de amparo a favor de los HOMBRES PRIVADOS DE LIBERTAD, MODULO DE CONDENADOS, DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO DE LA COMUNA DE CHAÑARAL, con el objeto que se examinen las condiciones de habitabilidad en que se encuentran los internos en dicho módulo y disponga las demás medidas pertinentes para resguardar sus derechos y garantías.

SEGUNDO: Que los hechos que dieron origen a esta acción dicen relación con que el Instituto Nacional de Derechos Humanos sede Atacama se constituyó en el CCP de la ciudad de Chañaral, con la finalidad de examinar las condiciones carcelarias en la que se encuentran las personas privadas de libertad de dicho recinto y en dicho contexto, observa que dentro del penal, la sección masculina se divide en una sección que se compone por hombres que se encuentran privados de libertad cumpliendo una condena efectiva; y otra sección de hombres que se encuentran imputados y privados de libertad bajo la medida cautelar de prisión preventiva, evidenciando la situación de la sección de hombres condenados quienes exponen las condiciones higiénicas deficientes a las cuales se encuentran expuestas, vulnerando la integridad física y psíquica, así como también el

BSPEXFBTMXS

derecho a la salud que mantiene toda persona que se encuentre en este tipo de recinto y bajo la custodia del Estado.

TERCERO: Que de acuerdo a lo señalado por la recurrente, las situaciones descritas en el recurso, se verificaron en circunstancias que el Instituto Nacional de Derechos Humanos, se apersona en dicho Centro Penitenciario de la ciudad de Chañaral.

CUARTO: Que conforme a lo anterior se hace necesario delimitar la Litis y el bien jurídico que se tutela a través del de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política.

Así dicho precepto constitucional busca la tutela de la libertad personal y seguridad individual, siendo, a su vez, estos conceptos omnicomprensivos de otros derechos fundamentales, que suelen ser mermados con ocasión de la afectación de la libertad de las personas, en la medida que aquellos derechos-garantías se vean mancillado.

En razón de lo anterior, se ha señalado que la libertad personal es entendida como la libertad física de la persona y como la libertad de movilización, desplazamiento o de circulación, inherentes a ella. Por su parte, la seguridad individual es asumida como un derecho complementario de los anteriores, que se traduce en la implementación de ciertos mecanismos cautelares, expresados en exigencias, requisitos o formalidades, tanto de orden constitucional como legal, cuyo propósito es proteger ese derecho, a la libertad personal, de los abusos de poder y de las arbitrariedades. Esta garantía se expresa en el artículo 19 Nº 7, letra b) de la Carta Fundamental, al declararse que nadie puede ser privado de su libertad individual ni esta restringida 'sino en los casos determinados por la constitución y las leyes'"(SCS Rol 92.795-16, caso Lorenza Cayuhán).

En este orden de ideas, es dable relevar, que los amparados, al ser personas privadas de libertad, la virtualidad de este arbitrio constitucional ha de ser en su faz correctiva, al comprobarse alguna vulneración que redunde en transgresión al bien jurídico que encierra la acción deducida, esto es, que

BSPEXFBTMXS

se verifique una situación de agravamiento en la *forma* y *condiciones* en que se cumple la privación de libertad, producto de faltar la institución recurrida a la normativa penitenciaria vigente y a los estándares mínimos de derechos humanos que gobiernan la materia.

QUINTO: De acuerdo a lo señalado por la institución recurrente, las situaciones expuestas vulnerarían el derecho a la libertad personal y seguridad individual, y a la integridad física y psíquica de los hombres que cumplen condena en el CCP de Chañaral, garantías consagradas en el número 7 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, y en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además de otros preceptos y directrices contenidos en diferentes instrumentos internacionales respecto de personas privadas de libertad, obligatorios para el Estado de Chile, como los que se mencionarán en lo sucesivo.

SEXTO: Que en ese orden de ideas, lo señalado en el considerando primero anterior también es verificado por la Jueza que realiza visita carcelaria, como se logra observar en el informe respectivo que evacua, pudiéndose además tener a la vista las fotografías del recinto en cuestión que se acompañan a informe referido.

SEPTIMO: Que por su parte Gendarmería de Chile, al tenor de los hechos denunciados, señala en Informe evacuado, que referente al hecho N°1, la construcción de la Unidad Penal, no consideró los servicios higiénicos en las dependencias de los hombres privados de libertad condenados, en aquel tiempo por razones de seguridad, destacando que las demás dependencias, si cuentan con servicios higiénicos las 24 horas del día, autorizándose la salida de los privados de libertad, en situaciones de emergencia u ocasiones debidamente justificadas, con las correspondientes medidas de seguridad, y que el personal de servicio nocturno cumple con atender las solicitudes de los privados de libertad condenado.

BSPEXFBTMXS

Que se concurrió a al CCP de Chañaral a objeto de evaluar la factibilidad técnica para la instalación de servicios higiénicos en las celdas de los hombres privados de libertad, condenados.

En cuanto al hecho 1.1, las fotografías corresponden al colectivo N°1 y 2 de internos imputados, razón por la cual su condición de habitabilidad refleja la cultura refractaria de estos privados de libertad en contra del Sistema Penitenciario, Judicial y del estado.

Referente al hecho N°2, expresa que la localidad donde se encuentra emplazado el C.C.P. de Chañaral, presenta esta problemática, toda vez que colinda con el Cementerio General de Chañaral y por la manera de convivir de la población penal, ., facilita la proliferación de focos localizados de insectos, los que son controlados oportunamente. Cuentan con un servicio licitado adjudicado a la empresa “Aplica Fumigaciones Spa”, que se encarga de fumigar cada 15 días.

En cuanto al hecho N° 3, señala que no corresponde a un alcantarillado, por lo mismo no requiere de una tapa, la estructura de madera que se aprecia es utilizada por los internos para nivelar el piso del baño, que ellos mismos destruyeron, haciendo una zanja para que escurra el agua que se sale de las ducha y así evitar tener que barrerla y asear el piso.

Los desechos que se mencionan, corresponden al destrozo de la misma infraestructura, que realizaron los privados de libertad, con la finalidad de ocultar elementos prohibidos por la Administración Penitenciaria y para fabricación de elementos cortopunzantes.

En relación al hecho N°4, indican que las fotografías corresponden al Colectivo N° 2 de imputados reincidentes, y que como medida de protección y seguridad no se instalan vidrios, se colocan acrílicos y esta dependencia contaba con todas sus ventanas con acrílicos, sin embargo, los imputados refractarios del Sistema Penitenciario destruyen los acrílicos de las ventanas y también las estructuras metálicas de las ventanas para fabricar elementos cortopunzantes.

BSPEXFBTMXS

Lo anterior también es expuesto y reafirmado por informe evacuado por don Tomas Garay Pérez, Seremi de Justicia y Derechos Humanos,

OCTAVO: Que estando establecido los hechos denunciados, tanto por el reconocimiento efectuado por Gendarmería de Chile así como la Secretaria Regional Ministerial de Justicia y Derechos humanos de Atacama, como por la constatación de la magistrada del juzgado de garantía de Letras y Garantía de Chañaral, doña Nathalie Fuentes Flores los mismos solo pueden ser calificados como vulneratorios de las garantías fundamentales de las hombres habitantes del módulo de condenados del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Chañaral, lo que lleva a concluir que efectivamente Gendarmería de Chile no ha dado cumplimiento a su deber de garante del derecho a la integridad personal de las internas que se encuentran bajo su custodia y responsabilidad, resultado incumplida tanto la normativa nacional e internacional a la que Chile se ha obligado, respecto del tratamiento que debe dispensarse a personas privadas de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley Orgánica de Gendarmería de Chile, comprobándose de esta forma la afectación a la garantía del articulo 19 N°7 de la Carta Fundamental y de los estándares mínimos sobre Derechos Humanos, lo que hace procede el acogimiento de la acción, disponiendo esta Corte que se adopten las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho, no siendo obstáculo para ello lo informado por la recurrida en orden a que se han adoptado algunas medidas correctivas, por cuanto persisten algunas de las afectaciones denunciadas.

Por estas consideraciones y atendido además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se acoge el amparo constitucional deducido por don Jorge Puelles Godoy, en representación del INDH, a favor de los hombres privados de libertad, módulo de condenados, del CCP de la ciudad de Chañaral, sólo en cuanto se disponen las siguientes medidas:

BSPEXFBTMXS

1. Se instruye a Gendarmería de Chile que deberá adoptar en forma urgente todas las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del Derecho y asegurar la tutela del derecho fundamental amagado, debiendo informar mensualmente a esta Corte, con copia al Instituto Nacional de Derechos Humanos, acerca de los avances en las condiciones materiales de habitabilidad de los amparados, especialmente los problemas de infraestructura que impiden el digno acceso a servicios sanitarios durante el periodo de encierro.

2. Se ordena oficiar al señor Secretario Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Atacama, a fin de que, si lo tiene a bien, se constituya en la unidad penal en su calidad de autoridad del servicio para que tome conocimiento y adopte las medidas urgentes y necesarias que sean pertinentes.

3. Se encomienda al Sr. juez o Sra. jueza de garantía a quien le corresponda realizar la visita semanal al CCP de dicha ciudad, que fiscalice especialmente la sección de hombres condenados en relación específicamente a los aspectos materia del presente recurso.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Remítase copia de la presente sentencia al Sr. Fiscal Judicial de esta Corte de Apelaciones, en su oportunidad.

N°Amparo 53-2023

Pablo Bernardo Krumm De Almozara
MINISTRO(P)
Fecha: 06/06/2023 15:31:31

Aída Inés Osses Herrera
MINISTRO
Fecha: 06/06/2023 16:23:31

Rodrigo Miguel Cid Mora
MINISTRO
Fecha: 06/06/2023 15:30:05

Marcela Paz Ruth Araya Novoa
MINISTRO
Fecha: 06/06/2023 15:30:49

BSPEXFBTMXS

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Copiapó integrada por Ministro Presidente Pablo Bernardo Krumm D. y los Ministros (as) Aida Osses H., Marcela Paz Ruth Araya N., Rodrigo Miguel Cid M. Copiapo, seis de junio de dos mil veintitrés.

En Copiapo, a seis de junio de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

BSPEXFBTMXS

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl